



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA A LA  
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA (EQUIPOS  
COMUNICACIÓN ELEMENTOS  
SEGURIDAD PÚBLICA)*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura Local que contiene reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que desestima la iniciativa de mérito, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de octubre de 2019 fue presentada la iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado la cual tiene por objeto establecer hipótesis de destitución de elementos de los cuerpos de seguridad pública; tocando a este órgano legislativo dictaminar su procedencia.

En dicha propuesta los iniciadores señalan:

*La confianza, tanto entre sociedad y gobierno, como al interior de las propias corporaciones policiacas, es un elemento indispensable para el éxito de cualquier estrategia de seguridad pública en el mundo entero, y resulta de particular importancia en la situación actual de nuestro país, donde la violencia y el crimen han resquebrajado muchas estructuras sociales e institucionales.*



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA A LA  
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA (EQUIPOS  
COMUNICACIÓN ELEMENTOS  
SEGURIDAD PÚBLICA)*

*Por ello, necesitamos contar con toda la fuerza que nos permite la ley y que con la plena dedicación de las mujeres y los hombres que forman parte de las instituciones policiales, porque incluso cambios aparentemente pequeños en la forma de trabajar pueden resultar en una enorme mejoría de los resultados que les brindan a los ciudadanos.*

*Conscientes de ello, la diputada y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en constante dialogo con la sociedad, analizamos permanentemente el marco jurídico, con el propósito de detectar y aprovechar estas áreas de mejora, además de cumplir con nuestro compromiso de representar en el poder legislativo la voz de los duranguenses.*

*Una de estas oportunidades para fortalecer el marco jurídico de nuestro estado está en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, específicamente las que refieren a las obligaciones adicionales que asumen los integrantes de las instituciones policiales en nuestra entidad.*

*En ese contexto, proponemos que tengan la obligación de prescindir, durante el desempeño de sus funciones, de portar o utilizar teléfono, radio, o cualquier otro dispositivo o sistema de comunicación particulares, una restricción que ya se contempla en nuestra Ley, sin embargo consideramos que dicha norma tiene imprecisiones que deben corregirse.*



DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA A LA  
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA (EQUIPOS  
COMUNICACIÓN ELEMENTOS  
SEGURIDAD PÚBLICA)

*El objeto primordial de la presente iniciativa es el de mejorar el servicio de seguridad pública y dar una imagen seria y profesional a la ciudadanía, además de prevenir distracciones durante el trabajo de los policías que realizan labores de vigilancia, de vialidad, patrullaje u otros servicios que requieran un estado de máxima atención.*

*Lo anterior, ya que los diversos dispositivos de electrónicos, particularmente aquellos de uso particular, suelen convertirse en distractores que pueden provocar consecuencias potencialmente graves para el propio servidor público y para la comunidad a la que atiende.*

*Por lo tanto, nuestra intención primordial al limitar, durante las horas de trabajo, el uso de telefonía móvil y objetos inteligentes como tabletas o computadoras portátiles, es la de prevenir consecuencias negativas, entre las que destaca la falta de concentración en tareas de seguridad pública e incluso el incremento de accidentes viales. Asimismo, vale la pena aclarar que dichas restricciones no serían una novedad. Por el contrario, son el estándar en muchos ámbitos laborales, con el objetivo de que las personas se enfoquen por completo en la actividad que tienen a su cargo.*

*En este caso concreto, les permitirá prevenir, alertar e intervenir de forma ágil ante cualquier delito en la vía pública, previniendo al mismo tiempo riesgos innecesarios en el ejercicio de dichas funciones, por lo que los primeros beneficiarios de esta restricción serán los propios integrantes de las instituciones policiales.*



DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA A LA  
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA (EQUIPOS  
COMUNICACIÓN ELEMENTOS  
SEGURIDAD PÚBLICA)

*Al mismo tiempo, esta propuesta también parte de la premisa de que la prevención es la llave adecuada que nos permite reducir, atacar y cerrar espacios a la delincuencia.*

*Para ello, el día de hoy presentamos una iniciativa que pretende llevar a cabo un par de pequeñas pero muy importantes modificaciones al texto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango específicamente al artículo 61 en el cual se pretende establecer que los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido portar y utilizar durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier equipo de comunicación diferente al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones, lo anterior a fin de mejorar y complementar la redacción de este dispositivo legal.*

*Así mismo, para fortalecer la aplicación de esta norma, se plantea reformar el artículo 196 en su fracción VII, con el propósito de establecer que los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, por utilizar y portar el equipo de telefonía, radio o cualquier comunicación diferente al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones en términos de los previsto en el artículo 61 de la presente Ley;*

*Finalmente, de este modo, fortaleceremos la concentración, la velocidad de respuesta y la confianza de los cuerpos de seguridad, respondiendo así a la justificada exigencia de los ciudadanos duranguenses*

### CONSIDERANDOS

**ÚNICO.-** Sin demerito de la propuesta realizada, el objeto de la reforma propuesta ya se encuentra en el contenido del propio numeral 61 de la Ley de Seguridad Pública, tal y como se demuestra a continuación:

REDACCIÓN VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 61. Los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido <u>llevar consigo</u> durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que <u>no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el</u>	Artículo 61. Los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido <u>portar y utilizar</u> durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier equipo de comunicación <u>diferente al asignado oficialmente para el desempeño de sus funciones.</u>

<u>desempeño de sus funciones.</u>	
------------------------------------	--

Como puede observarse, el propósito de la iniciativa ya se encuentra advertido en la actual Ley, de igual manera la sanción por incumplimiento a las obligaciones de los miembros de instituciones policiales ya ha sido establecido en la Norma en estudio, tal y como se demuestra en el numeral siguiente:

*ARTÍCULO 196. Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el Consejo de Profesionalización, Honor y Justicia correspondiente, por las siguientes causas:*

*I. Faltar a sus servicios por más de tres días consecutivos, o cinco días en un período de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada.*

*II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;*

*III. Por falta grave a los deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones previstos en esta Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los reglamentos de los Cuerpos de Seguridad Pública<sup>1</sup>;*

---

<sup>1</sup> ... tienen estrictamente prohibido llevar consigo durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones (Porción normativa vigente del artículo 61 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango)



DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA A LA  
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA (EQUIPOS  
COMUNICACIÓN ELEMENTOS  
SEGURIDAD PÚBLICA)

- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;*
- V. Por portar el arma de cargo, así como el equipo asignado para el cumplimiento de sus funciones fuera del servicio;*
- VI. Por poner en peligro a los particulares y a sus compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;*
- VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;*
- VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;*
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;*
- X. Por presentar documentación falsificada o alterada;*
- XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;*
- XII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;*



DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA A LA  
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA (EQUIPOS  
COMUNICACIÓN ELEMENTOS  
SEGURIDAD PÚBLICA)

XIII. *Por no aprobar el examen toxicológico o cualquier otro de los relacionados con la evaluación y control de confianza que realice el Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza.*

XIV. *Por no obtener el certificado y registro del Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza; y*

XV. *Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.*

*El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública. Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.*

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA A LA  
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA (EQUIPOS  
COMUNICACIÓN ELEMENTOS  
SEGURIDAD PÚBLICA)*

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se desestima la iniciativa presentada en fecha 22 de octubre de 2019 que contiene adiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura Local.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a 3 de mayo de 2021.

### **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES  
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**



*DICTAMEN QUE DESESTIMA INICIATIVA A LA  
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA (EQUIPOS  
COMUNICACIÓN ELEMENTOS  
SEGURIDAD PÚBLICA)*

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
VOCAL**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
VOCAL**

**DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO  
VOCAL**